

Olavarría, **22 DIC 2005**
RES.C.A.FAC.ING.Nº **300/05**

VISTO

La propuesta de modificación del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería de la UNPCBA, y;

CONSIDERANDO

Que se propone modificar el texto del citado reglamento aprobado por Resolución CAFI Nº043/99;
Que las modificaciones propuestas contemplan adecuaciones al Estatuto de la Universidad aprobado con posterioridad al reglamento actualmente vigente, mayor especificidad en varios artículos y mejoras en la redacción general del texto;
Que la propuesta fue tratada por la Comisión de Reglamento y Legal, recomendando su aprobación;
Que el nuevo reglamento se aprobó por unanimidad en reunión plenaria del 21/12/2005, ad referendum del Consejo Superior de la UNCPBA;

POR TODO ELLO

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial Nº2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Artículo 1º: Aprobar, ad-referéndum del Consejo Superior de la UNCPBA, el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería, que como Anexo (de 9 folios) se adjunta en la presente Resolución.

Artículo 2º: Derogar la Resolución de Consejo Académico Nº043/99 y toda otra disposición que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 3º: Comuníquese, notifíquese, regístrese y archívese.

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Art.01: El gobierno de la Facultad de Ingeniería (en adelante "la Facultad") lo ejerce el Consejo Académico (en adelante "CA"), conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (en adelante "UNCPBA").

CAPÍTULO II: DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art.02: El CA está integrado por trece (13) miembros: el Decano de la Facultad, que se desempeña como Presidente del mismo, cuatro Consejeros titulares representantes del claustro Docente con categoría de Profesor, un Consejero titular representante del claustro Docente con categoría de Auxiliar, cuatro Consejeros titulares representantes del claustro Alumnos, dos Consejeros titulares representantes del claustro Graduados y un Consejero titular representante del claustro No Docente, conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNCPBA.

Art.03: El Vicedecano de la Facultad tendrá asiento permanente y derecho a voz en el CA, mientras no reemplace al Decano, conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNCPBA.

Art.04: El mandato de los Consejeros Docentes, Graduados y No Docentes es de dos años, el mandato de los Consejeros Alumnos es de un año. Todos son reelegibles.

Art.05: Cada claustro cuenta con un número de Consejeros Suplentes igual al número de Consejeros Titulares.

Art.06: Las vacantes de Consejeros titulares, definitivas o transitorias, que se produzcan en el CA, se cubrirán con sus respectivos suplentes, conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNCPBA. Los suplentes corresponden a la lista respectiva en el orden de suplencia establecido en ella, a excepción de lo establecido en el Art.09. En el caso del Consejero docente Auxiliar, siempre será reemplazado por su suplente de igual condición y de su lista de origen.

Art.07: Los Consejeros suplentes podrán reemplazar transitoriamente a los titulares en las reuniones plenarias, cuando medie un pedido de licencia o un aviso de ausencia del titular. En este último caso, si la comunicación se hace 24 horas antes de la reunión, la Facultad convocará al suplente. De no ser así la comunicación al suplente la efectuará el titular, con notificación al Secretario del CA, de lo contrario podrá considerarse ausente sin aviso.

Art. 08: Los Consejeros suplentes reemplazarán en forma definitiva a los titulares en caso de renuncia o separación del cargo de estos últimos, en la reunión siguiente a aquella en la cual el CA hubiera aceptado la renuncia o separación del cargo al titular. En todo caso mencionado en este artículo, el Consejero suplente asume totalmente las atribuciones y deberes del Consejero titular.

Art.09: Si por sucesivas vacantes o ausencias, el CA quedara desintegrado por agotarse el número de suplentes de al menos un (1) Claustro, el Decano propondrá al Consejo Superior de la UNCPBA realizar el llamado a elecciones en el o los claustros en un término máximo de treinta (30) días para cubrir las vacancias, hasta el término del período de mandato correspondiente.

Art.10: Producida una vacancia definitiva el Consejero suplente al que le corresponda asumir podrá solicitar expresamente al CA, por única vez y en la sesión inmediata posterior a aquella en la que se produjo la vacancia definitiva, continuar en su condición de suplente cubriendo las vacantes transitorias. Se podrá dar lugar a este pedido con el acuerdo de la mayoría especial. En tal caso, la vacancia se cubrirá con el suplente de la misma lista, siguiente en el orden.

CAPÍTULO III: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art.11: Corresponden al CA las atribuciones y deberes establecidos en el Estatuto de la UNCPBA, enumerando, aunque no taxativamente, las siguientes:

- a) Aprobar su reglamento interno y decidir sobre su alcance cuando surjan dudas de su interpretación.
- b) Elegir al Decano y Vicedecano, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la UNCPBA.
- c) Suspender o separar del cargo al Decano y/o al Vicedecano, con el acuerdo de la mayoría especial.
- d) Suspender a cualquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Superior de la UNCPBA, con el acuerdo de la mayoría especial.
- e) Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos docentes Ordinarios, ordenar el trámite pertinente y proponer al Consejo Superior o al Rectorado, según corresponda, las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes y al Reglamento de Concursos Ordinarios de la UNCPBA. Designar docentes Interinos, Temporarios y Suplentes. Decidir sobre la renuncia de docentes. Aplicar sanciones de amonestación o apercibimiento a docentes, cuando el CA considere que no cumplen adecuadamente con las obligaciones de su cargo, con el acuerdo de la mayoría especial.
- f) Decidir, con ratificación del Consejo Superior de la UNCPBA, la creación o reestructuración de Escuelas, Departamentos o Institutos que componen la Facultad y supervisar anualmente su funcionamiento. Cubrir los cargos directivos definidos en estas estructuras de acuerdo a la reglamentación vigente.
- g) Proponer al Consejo Superior de la UNCPBA la reglamentación de la Carrera Docente de la Facultad.
- h) Conceder licencia al Decano, Vice Decano y a los Consejeros Académicos.
- i) Reglamentar las obligaciones del personal que ejerce funciones en el ámbito de la

- Facultad y del alumnado, y ejercer la jurisdicción disciplinaria con arreglo al régimen que el mismo CA establezca para la Facultad.
- j) Decidir sobre toda cuestión atinente a los estudios que se desarrollan en la institución. Proponer al Consejo Superior o Asamblea de la UNCPBA, según corresponda, la creación o cese de las carreras que se dictan en la Facultad. Proponer al Consejo Superior de la UNCPBA los planes de estudio, y/o sus modificaciones, de las carreras que se dictan en la Facultad. Reglamentar y autorizar el dictado de cursos libres, paralelos, de adscripción y de graduados. Proponer al Consejo Superior de la UNCPBA las condiciones de admisibilidad y promoción de los alumnos de la Facultad. Reglamentar el empleo de sistemas de promoción y cursado de las asignaturas y/o cursos que se dictan en la Facultad. Definir el Calendario Académico de la Facultad, en acuerdo al establecido por la UNCPBA.
 - k) Promover la Extensión Universitaria y la difusión cultural.
 - l) Proveer a la Facultad los cargos técnicos, administrativos, de maestranza, de servicios, etc., conforme a las reglamentaciones vigentes.
 - m) Elevar al Consejo Superior de la UNCPBA el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo lo determine.
 - n) Aprobar la Memoria Anual de las actividades de la Facultad y elevarlas al Consejo Superior de la UNCPBA.
 - o) Aprobar la creación y/o baja de las Secretarías de la Facultad y su organización, y designar a sus responsables, a propuesta del Decano.
 - p) Designar a los representantes de la Facultad ante comisiones, programas institucionales internos o externos a la UNCPBA, congresos y reuniones científicas del país y/o del extranjero y/o toda otra actividad que requiera de representación institucional.
 - q) Aprobar la creación y/o baja de la comisiones permanentes o transitorias del CA y reglamentar su funcionamiento.
 - r) Designar al Secretario del CA, a propuesta del Decano.
 - s) Designar Directores de Departamento, Jefes de Área y Consejeros Asesores Departamentales de acuerdo a la Reglamentación vigente.
 - t) Conocer de las apelaciones contra las Resoluciones del Decano, en la aplicación particular de las Ordenanzas o Resoluciones de carácter general.
 - u) Aprobar la creación y/o baja de comisiones cuyo ámbito de actuación sea la Facultad, y reglamentar su funcionamiento.
 - v) Promover el perfeccionamiento y especialización interna y/o externa del cuerpo docente y no docente.
 - w) Avalar la creación y/o baja de grupos de I+D en la Facultad, según la normativa vigente en la Universidad.
 - x) Avalar la realización de proyectos de I+D y/o Extensión que se desarrollen en el ámbito de la Facultad.
 - y) Reconocer a los Centros de Estudiantes y Graduados.

CAPÍTULO IV: DE LOS CONSEJEROS

Art.12: Los Consejeros titulares deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las reuniones de las Comisiones de las que forman parte.

Art.13: El Consejero que se considere impedido para asistir a una sesión debe dar aviso al Secretario del CA con no menos de veinticuatro horas de anticipación, para que

pueda ser citado el Consejero suplente; caso contrario, el mismo Consejero titular deberá dar aviso al suplente, con notificación al Secretario del CA, de lo contrario podrá considerarse ausente sin aviso.

Art.14: El Consejero que deje de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, dentro del año calendario, cesa en su cargo y en cualquier otro de gobierno que tenga en la Universidad, y se le aplican las siguientes sanciones: a los Docentes, amonestación que se anota en la foja de servicio; a los Graduados, eliminación del padrón al cual no pueden reincorporarse hasta pasada una elección; a los alumnos, pérdida de una época de examen. Es obligación de la Secretaría del CA informarlo en la primera sesión posterior, y del Consejo, resolverlo en la subsiguiente. En el interín queda suspendido el Consejero, no pudiendo exceder esta medida el término de treinta (30) días.

Art.15: El Consejero que no pueda asistir a dos o más sesiones consecutivas, deberá solicitar licencia ante el CA.

CAPÍTULO V: DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art.16: Las sesiones serán presididas por el Decano, o quien ocupe su lugar, quien también integra el CA con voz y voto, correspondiéndole otro voto en caso de empate, conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNCPBA.

Art.17: En caso de ausencia del Decano, presidirá el CA el Vicedecano. En caso de ausencia del Decano y del Vicedecano, presidirá el CA el Consejero Profesor que el cuerpo designe, conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNCPBA. El Consejero que reemplace al Decano retendrá voz y un voto, correspondiéndole otro voto en caso de empate.

Art.18: Son atribuciones y/o deberes del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CA, aclarando en la convocatoria el carácter de la misma.
- b) Confeccionar y distribuir el Orden del Día de la sesión.
- c) Incluir en el Orden del Día de todas las sesiones un informe de las gestiones del Decanato.
- d) Dirigir el debate, poner orden, proponer las votaciones y proclamar los resultados de las mismas.
- e) Autenticar con su firma todas las Resoluciones del CA y las actas de las sesiones.
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del CA.
- g) Difundir las Actas de sesiones del CA.
- h) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes.

CAPÍTULO VI: DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art.19: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones, en las cuales tendrá voz y sólo a los fines de aclarar aspectos de su tarea específica, careciendo de voto.
- b) Confeccionar el Acta de las reuniones del CA.
- c) Distribuir, con la antelación establecida en el Art. 53, copias del Acta de la reunión precedente a los Consejeros para su conocimiento y posterior aprobación o

- rectificación.
- d) Circularizar y difundir Actas aprobadas conforme al Art. 54.
 - e) Llevar una carpeta de Actas, que constituya una recopilación ordenada de las Actas aprobadas.
 - f) Autenticar con su firma las Actas de sesiones del CA.
 - g) Llevar registro de inasistencias de Consejeros a fin de dar cumplimiento al Art.15.

CAPÍTULO VII: DE LAS SESIONES

Art.20: El CA sesionará en la Facultad. Por razones especiales podrá sesionar en un lugar ajeno a la Facultad, si lo consiente la mayoría especial.

Art.21: Se establecen dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

Art.22: El CA sesionará en forma ordinaria al menos una vez por mes, dentro del período correspondiente al año académico establecido por la Universidad, en los días y horarios en que el mismo Consejo lo decida con una antelación mínima que corresponde a la sesión anterior, ordinaria o extraordinaria.

Art.23: Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente.

Art.24: El CA podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Presidente, o por éste a pedido escrito de por lo menos tres de sus miembros titulares. Si el Presidente no convocara dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la solicitud, los solicitantes podrán convocarlo por sí.

Art.25: En todos los casos, la convocatoria se notificará a los Consejeros titulares con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la iniciación efectiva de la sesión. La citación debe indicar el carácter de la sesión y el orden del Día.

Art.26: Todas las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas privadas o secretas por decisión especial del Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art.27: El CA constituirá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, salvo en los asuntos en los que el Reglamento requiera mayoría especial. Dentro de los treinta minutos se llamará a sesionar; si no hubiera quórum, el Presidente levantará la sesión.

Art.28: Verificado el quórum y estando el CA en condiciones de sesionar, el Presidente declarará abierta la sesión y se dará lectura, por secretaría del CA, del Orden del Día.

Art.29: El Orden del Día deberá contener:

- a) En primer término la consideración, aprobación o rectificación de las Actas de las sesiones anteriores que aún no se hayan aprobado.
- b) En segundo término un informe del Decano y de los Consejeros sobre los temas que consideren pertinentes.
- c) Seguidamente la nómina de cuestiones a debatir y resolver, encabezada por el informe de las Comisiones, si correspondiera.

Art.30: En las sesiones se podrá tratar algún asunto no comprendido en el Orden del Día, sólo con la autorización de los dos tercios de los miembros presentes.

Art.31: Mientras no sean tratados en su totalidad los asuntos del Orden del Día, no podrá levantarse la sesión salvo decisión en contrario del Cuerpo por mayoría simple.

Art.32: Cada Consejero podrá comunicar al Presidente con tres días de anticipación como mínimo a la fecha de sesión, los temas que propone incluir en el Orden del Día. Si alguno de esos temas no constare en el Orden del día presentado al CA, éste resolverá después de oídas las razones del Presidente para decidir la exclusión, si corresponde o no la inclusión del tema en el Orden del Día, y, en caso afirmativo, el número de orden que se le asigne para el tratamiento.

Art.33: Se considerará moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.
- d) Que se respete el Orden del Día.
- e) Que un asunto pase o vuelva a Comisión.
- f) Que se cumpla el Reglamento.
- g) Que se anticipe o postergue el tratamiento de un asunto.
- h) Que el asunto se trate sobre tablas.
- i) Que la votación sea nominal o secreta.

Las mociones de Orden se aprobarán por mayoría simple y sin discusión previa.

Art.34: Puesto a consideración un asunto, el Presidente lo someterá a discusión. Para participar de ésta, cada miembro titular pedirá la palabra, no admitiéndose diálogos ni interrupciones.

Art.35: Agotada la discusión de un asunto o cerrado el debate por decisión del CA, el Presidente lo someterá a votación.

Art.36: La votación será tomada por signos, pero podrá ser nominal o secreta si el Presidente o un Consejero lo pidiera y fuera aprobada por la mayoría simple. Las votaciones efectuadas sobre temas patrimoniales serán nominales.

Art.37: Salvo en los casos en que el presente Reglamento u otra norma de superior jerarquía prevea una forma de decisión distinta, las decisiones se tomarán por mayoría simple. Si la votación diera por resultado empate, el Decano deberá emitir otro voto, conforme al Art.16.

Art.38: Los Consejeros no podrán dejar de votar pero tendrán derecho a abstenerse, quedando facultados a fundamentar en Actas la abstención.

Art.39: Serán de ningún valor las decisiones tomadas si en el momento de votar no hubiere quórum reglamentario en el recinto del Consejo.

Art.40: Para que un asunto sancionado por el CA pueda ser reconsiderado y modificado será necesario el voto de la mayoría especial.

Art.41. Las proporciones establecidas en el presente Reglamento para que el CA tome decisiones, están referidas al total de Consejeros con derecho a voto.

Art.42: El CA podrá citar o invitar a exponer a quien estime necesario a una sesión o parte de ella, siempre que lo decida por mayoría simple, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Art.43: Cualquier integrante de los Claustros podrá presentar iniciativas al CA, por escrito y fundamentadas, canalizándolas a través de los respectivos Consejeros titulares. En todos los casos será el CA quien estime la necesidad de dar curso a las mismas.

Art.44: Cualquier Consejero en ejercicio de la titularidad podrá solicitar al CA que se trate un tema del Orden del Día en sesión secreta, especificando los temas y fundamentando o no tal pedido. Será necesario el voto de la mayoría simple para establecer este modo de sesión. En el transcurso de la sesión secreta sólo podrán estar presentes los consejeros en ejercicio de la titularidad. En el Acta sólo constará la resolución adoptada en los temas correspondientes.

CAPÍTULO VIII: DE LAS COMISIONES

Art.45: A propuesta de cualquier miembro titular del CA, éste podrá crear las Comisiones permanentes o transitorias que estime necesarias, decidirá el número de sus miembros y procederá a integrarlas. Asimismo, puede dar por terminado parcial o totalmente su cometido y reestructurarlas o crear nuevas Comisiones cuando lo considere necesario.

Art.46: Las funciones de las Comisiones deberán ser reglamentadas por el CA. Podrán tener autonomía de funcionamiento y capacidad de resolución delegadas por el CA y coordinadas por la Presidencia.

Art.47: Las Comisiones estarán integradas por Consejeros, titulares y/o suplentes, pudiendo estar o no formadas por representantes de los cuatro claustros. Celebrarán sesiones en el lugar y hora que ellos estimen conveniente. Podrán formar parte de las Comisiones personas no integrantes del CA, en calidad de Asesores o especialistas para tratar temas específicos.

Art.48: Las Comisiones presentarán sus despachos y dictámenes por escrito y fundamentados, debiendo estar firmados por los Consejeros que las integren. Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran divergentes, las minorías tendrán derecho a presentar sus despachos y dictámenes en disidencia.

Art.49: Los dictámenes y despachos de Comisión deberán presentarse al Decanato por lo menos tres días antes de una sesión para que sean incorporadas a la misma. La Secretaría deberá notificarlos integralmente a los consejeros, junto con el Orden del Día de la sesión correspondiente.

Art.50: Las Comisiones estarán sujetas, para expedirse, a los plazos acordados por el CA. Ante causas justificadas al CA, las Comisiones podrán solicitar ampliación del plazo acordado.

CAPÍTULO IX: DE LAS ACTAS

Art.51: Lo tratado en las sesiones constará en un registro denominado Carpeta de Actas, que constituirá una recopilación ordenada de las Actas aprobadas, las que deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario del CA y un Consejero, por lo menos, por cada uno de los claustros presentes en la sesión de aprobación.

Art.52: De cada sesión se labrará un Acta en la que constarán: lugar y fecha, hora de iniciación y de terminación, carácter de la sesión, lista de Consejeros presentes, con indicación del claustro respectivo, y su carácter de titular o suplente en ejercicio de titularidad por reemplazo transitorio de un titular, lista de invitados, un resumen claro y sintético de las deliberaciones y transcripción textual de las resoluciones tomadas, en sus fundamentos y su forma de aprobación (votación por signos, nominal, secreta, por simple mayoría, por aprobación de la fracción correspondiente de miembros cuando así se requiera, por unanimidad), así como abstenciones y fundamentos de votos cuando los Consejeros desearan dejar constancia en Actas. De aprobarse una reglamentación o un dictamen de Comisión, se agregará al Acta una copia de los mismos, como parte inseparable del Acta respectiva.

Art.53: El Acta de cada sesión se dará a conocer en borrador a los Consejeros titulares, junto con el Orden del Día de la sesión siguiente. En el transcurso de la misma, los Consejeros harán las observaciones que estimen necesarias en cuanto a omisiones, imprecisiones o incorrecciones respecto a lo deliberado y/o resuelto, debiendo el Secretario tomar debida nota, efectuar las correcciones respectivas, redactarla definitivamente y presentarla en la sesión subsiguiente para su aprobación.

Art.54: El Acta aprobada será distribuida a los Consejeros titulares y suplentes y será publicada en un avisador mural instalado para ese solo fin en un lugar visible de la Facultad, dentro de los tres (3) días de su aprobación y hasta quince (15) días después.

Art.55: La Carpeta de Actas podrá ser consultada por cualquier miembro de los claustros, bajo el control del Secretario.

CAPÍTULO X: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art.56: Es deber del Presidente del CA mantener el orden durante las sesiones. Está en sus facultades advertir a los Consejeros que incurran en excesos de lenguaje o en faltas de respeto al Cuerpo, a sus integrantes, a autoridades o instituciones. Si el Consejero no acata sus indicaciones, podrá percibirlo sin perjuicio de las sanciones que el Cuerpo podrá imponerle por inconducta.

Art.57: A indicación del Presidente o a petición de un Consejero, el CA podrá imponer las siguientes sanciones a sus miembros:

- a) Apercibimiento.
- b) Privación del uso de la palabra por el resto de la sesión.
- c) Suspensión por un término no mayor de treinta (30) días.

d) Exclusión definitiva del CA.

Para la aplicación de sanciones b) y c) se requiere el voto a favor de las dos terceras partes de los miembros presentes. En caso de proponer la sanción d) al Consejo Superior, deberá reunir la aprobación de la mayoría especial y corresponder a las causales que establece el Estatuto de la Universidad.

Art.58: En caso de desorden el CA, previa decisión por simple mayoría, podrá levantar la sesión o disponer un cuarto intermedio.

CAPÍTULO XI: DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art.59: Los miembros titulares y suplentes del CA no pueden presentarse a un concurso para cargos en la Facultad sin previa licencia a la condición de Consejero. Dicha licencia deberá solicitarse desde el momento de su presentación hasta la aprobación del concurso en el CA.

Art.60: Los miembros del CA titulares y suplentes no podrán recibir remuneración por servicios profesionales especiales de gestión que presten a la Facultad durante el ejercicio de sus funciones.

Art.61: Los miembros del CA titulares y suplentes no podrán formar parte del tribunal examinador de los concursos docentes Ordinarios de la Facultad sin previa autorización del CA y solicitando licencia desde el llamado hasta la sustanciación del mismo.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES DE ORDEN

Art.62: Las Resoluciones tomadas por el Decano "ad referéndum" del CA, serán puestas a consideración en la sesión inmediata posterior.

Art.63: El CA resolverá sobre todo lo relativo al alcance o interpretación del presente Reglamento o a otras cuestiones no previstas en el mismo.

Art.64: Los plazos a los alcances que hace referencia el presente reglamento son aquellos considerados como días hábiles para la Facultad.

Art.65: Las notificaciones deberán hacerse en los domicilios especiales constituidos a tal efecto por los Consejeros.

Art.66: La cantidad mínima de miembros o votos que resulten un número fraccionario, será considerada como el entero inmediato superior.

Art.67: Se considera "mayoría simple" al número de votos a favor que sea mayor al número de votos en contra.

Art.68: Se considera "mayoría especial" al número de votos a favor que sea igual o mayor a los dos tercios de los miembros del cuerpo (9 votos).

CAPÍTULO XIII: DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Art.69: Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por Resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto con despacho de Comisión y con voto favorable de la mayoría especial, cuando haya que agregar, modificar, quitar, sustituir o reemplazar alguno de sus artículos en su totalidad o en una de sus partes.